



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

**N° 354-2024-UNAH**

Huanta, 19 de setiembre de 2024

**VISTOS:**

El Oficio N° 805-2024-UNA/DGA, de fecha 13 de setiembre de 2024; Informe N° 338-2024-UNAH-OPP-UP-ZRS, de fecha 12 de setiembre de 2024; Informe N° 605-2024-UNAH/DGA/UGRH, de fecha 06 de setiembre de 2024; Opinión Legal N° 315-2024-UNAH/OAJ-DRQ, de fecha 15 de agosto de 2024; Memorándum N° 1643-2024-UNAH/DGA, de fecha 12 de agosto de 2024; Carta N° 084-2023-UNAH/DGA/UGRH, de fecha 27 de diciembre de 2023; Carta N° 004-2024-UNAH/DGA/UGRH de fecha 31 de enero de 2024; Informe N° 516-2024-UNAH/DGA/UGRH, de fecha 09 de agosto de 2024; Proveído N° 1515-2024-UNAH/DGA, de fecha 12 agosto de 2024; Legal N° 295-2024-UNAH/OAJ-DRQ, de fecha 12 de agosto de 2024; Proveído s/n de fecha 13 de setiembre de 2024; Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de fecha 19 de setiembre de 2024, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes"; norma concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante Ley N° 29658 se crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 2712013-CONAFU, de fecha 25 de abril del 2013, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 014-2017-SUNEDU/CD, de fecha 19 de abril de 2017, resuelve otorgar la licencia institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el distrito y provincia de Huanta, región de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 314-2021-MINEDU, de fecha 19 de noviembre de 2021, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, integrada por: Dra. Delia Palmira Gamarra Gamarra, Presidenta; Dr. Juvenal Castromonte Salinas, Vicepresidente Académico; y, Dr. Jorge Isaac Castro Bedriñana, Vicepresidente de Investigación;

Que, el Artículo 24 de la Constitución Política del Perú, señala: El trabajador tienen derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Asimismo, es de advertir que las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores en el sector público solo pueden ser afectados por autorización expresa por escrito del propio trabajador o por mandato judicial, por tener carácter de irrenunciable e intangible, conforme establece el artículo 26 numeral 2 de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales, que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, establece que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, es gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, previo cumplimiento de prestación de servicio por año. Se precisa que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

**N° 354-2024-UNAH**

Huanta, 19 de setiembre de 2024

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, a través de los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8, establece que al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o trucas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales, que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, establece que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, es gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, previo cumplimiento de prestación de servicio por año. Se precisa que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, el Informe Técnico N° 1028-2018-SERVIR/GPGSC, en lo atinente a la afectación a la planilla única de pagos y el descuento por pagos indebidos en la liquidación de beneficios de los servidores, en el fundamento 2.7 señala: "[...] la remuneración mensual es la que se encuentra considerada en la planilla única de pagos de la entidad, más no así el pago por liquidación de beneficios o beneficios sociales (conforme al régimen al cual pertenece el servidor) que es realizado por la entidad; motivo por el cual, no le resultaría aplicable a dicho pago la prohibición de afectación de la planilla única de pagos del Estado prevista en el inciso c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Consecuentemente, corresponderá a las entidades públicas tomar las acciones necesarias a efectos de procurar el recupero de los montos pagados indebidamente, pudiendo para tal fin - ante la negativa o resistencia del servidor a su devolución- afectar el monto de su liquidación al momento de su cese; ello sin perjuicio de la posibilidad de ejercer la acción de cobro a través de los mecanismos que franquea para tal efecto nuestro Código Civil";

Que, asimismo, la liquidación de vacaciones no gozadas y/o trucas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluya e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente con la misma entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, toda vez que cada contrato administrativo de servicios, representa una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre si;

Que, mediante Opinión Legal N° 295-2024-UNAH/OAJ-DRQ, de fecha 12 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros argumentos, opina declarar procedente a efectos de realizar el cálculo por vacaciones trucas a favor del exservidor Edilberto Acuña Quirova, contratado como Analista Logístico II, adscrito a la Unidad de Abastecimiento de la UNAH, por haber laborado desde el 02 de octubre al 17 de diciembre de 2023, asimismo, requiere al exservidor Edilberto Acuña Quirova, a fin de que cumpla con devolver el monto de dinero indebidamente percibido en el mes de diciembre de 2023, que asciende a la suma de S/ 1,213.33 soles, por otro lado, habiendo el exservidor Edilberto Acuña Quirova, mediante Carta N° 01-2023/EQ, de fecha 16 de enero de 2024, AUTORIZADO voluntariamente el descuento de sus beneficios sociales por vacaciones trucas que le asiste por ley; y comprometiéndose devolver la diferencia oportunamente; es pertinente admitir dicha propuesta y proceder al recupero del exceso depositado en el mes de diciembre del 2023, previa coordinación; considerando que las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores en el sector público solo pueden ser afectados por autorización expresa por escrito del propio trabajador o por mandato judicial, por tener carácter de irrenunciable e intangible, conforme establece el artículo 26, numeral 2 de la Constitución Política del Estado;



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

**N° 354-2024-UNAH**

Huanta, 19 de setiembre de 2024

Que, mediante Proveído N° 1515-2024-UNAH/DGA, de fecha 12 agosto de 2024, la Directora General de Administración de la UNAH, Dra. Ketty Edy Quispe Torre, remite al Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la UNAH, la Opinión Legal N° 295-2024-UNAH/OAJ-DRQ relativo a la autorización de descuento de vacaciones truncas al pago en exceso de remuneraciones al ex servidor de la UNAH, Edilberto Acuña Quirova;

Que, mediante Informe N° 516-2024-UNAH/DGA/UGRH, de fecha 09 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la UNAH, Abg. Jhon Alexis Tello Joyo, entre otros aspectos, refiere que conforme al cronograma de pagos establecido por el Resolución Viceministerial N° 003-2022-EF/11.01 se efectuó el pago íntegro de la remuneración al ex servidor Edilberto Acuña Quirova, para el periodo diciembre de 2023, precisa, que este pago en exceso se debió a la aceptación de su renuncia (18 de diciembre de 2023), posteriormente notificado con fecha 29 de diciembre de 2023 y la programación de la Planilla Única de Pagos se presentó el 14 de diciembre de 2023, concretándose el pago en efectivo 17 de diciembre de 2023, ante esta situación, no se pudo realizar el descuento por los días no laborados. Por otro lado, detalla el pago en exceso del exservidor Edilberto Acuña Quirova:

Remuneración mes de diciembre-2023	Días pagados	Días pagados en exceso (Resolución de Comisión Organizadora N° 0438-2023-UNAH)	Monto a devolver S/
S/ 2,800.00	30	13 días	S/ 1,213.33

Asimismo, indica que se le notificó al exservidor Edilberto Acuña Quirova, en dos ocasiones a través de la Carta N° 084-2023-UNAH/DGA/UGRH y N° 004-2024-UNAH/DGA/UGRH, sobre la necesidad de devolver el monto pagado en exceso; sin embargo, hasta la fecha la Entidad no ha recibido respuesta por parte del exservidor, además, indica se ha realizado el cálculo de vacaciones truncas de acuerdo al artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), igualmente, adjunta el ANEXO N° 01-LIQUIDACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS, sintetizando en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL**

META	2.1.41.16	2.1.31.115	TOTAL S/
	COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)	CONTRIBUCIONES A ESSALUD	
0037	477.81	92.25	590.06

Que, mediante Memorándum N° 1643-2024-UNAH/DGA, de fecha 12 de agosto de 2024, la Directora General de Administración de la UNAH, Dra. Ketty Edy Quispe Torre, solicita opinión legal sobre la procedencia de afectar el pago en exceso a la liquidación de vacaciones truncas al exservidor Econ. Edilberto Acuña Quirova, con el propósito de garantizar la adecuada aplicación de los dispositivos legales;

Que, mediante Opinión Legal N° 315-2024-UNAH/OAJ-DRQ, de fecha 15 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, corresponde el reconocimiento de compensación por vacaciones truncas a favor del exservidor EDILBERTO ACUÑA QUIROVA, por el monto de S/ 497.81 soles (cuatrocientos noventa y siete con 81/100 soles), conforme al Anexo N° 01 del Informe N° 516-2024-UNAH/DGA/UGRH, por haberse desempeñado como Analista Logístico II del 02 de octubre al 17 de diciembre de 2023; asimismo se debe disponer el recupero por parte de la UNAH del monto pagado en el mes de diciembre de 2023, que asciende a S/ 1,213.33 (Un mil doscientos trece con 33/100 soles), requiriendo al exservidor EDILBERTO ACUÑA QUIROVA que cumpla con devolver el monto de dinero indebidamente percibido en el mes de diciembre de 2023 que asciende a la suma de S/ 715.52 (Setecientos Quince y 52/100 soles);



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

**N° 354-2024-UNAH**

Huanta, 19 de setiembre de 2024

Que, mediante Informe N° 605-2024-UNAH/DGA/UGRH, de fecha 06 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la UNAH, remite solicitud de disponibilidad presupuestal para pago de beneficios sociales por vacaciones truncas a favor del ex servidor EDILBERTO ACUÑA QUIROVA; quien se desempeñó como Analista Logístico II de la UNAH, bajo contrato CAS (Decreto Legislativo N° 1057) desde el 02 de octubre al 17 de diciembre de 2024, y detalla el cálculo del importe y la contribución a EsSalud correspondiente:

META	2.1.4 1.16	2.1.3 1.1 15	TOTAL
	COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)	CONTRIBUCIONES A ESSALUD	
0037	497.81	92.25	590.06

Que, mediante Informe N° 338-2024-UNAH-OPP-UP-ZRS, de fecha 12 de setiembre de 2024, de la Jefe de la Unidad de Presupuesto, y ratificado mediante Informe N° 348-2024-UNAH/PCO-OPP, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se otorga disponibilidad presupuestal para el pago de beneficios sociales por vacaciones truncas al exservidor EDILBERTO ACUÑA QUIROVA, conforme al siguiente detalle:

FUENTE de FTO.	META	NOMBRES Y APELLIDOS	2.1.41.16	2.1.31.1 15	TOTAL
Recursos Ordinarios	0037	EDILBERTO ACUÑA QUIROVA	497.81	92.25	590.06
<b>TOTAL</b>			<b>497.81</b>	<b>92.25</b>	<b>590.06</b>

Que, mediante Oficio N° 805-2024-UNA/DGA, de fecha 13 de setiembre de 2024, la Directora General de Administración, indica que, contando con la opinión favorable del Jefe de la Unidad de Gestión de recursos Humanos, opinión de disponibilidad presupuestal favorable de la Jefe de la Unidad de Presupuesto y opinión legal favorable del asesor jurídico, solicita aprobación, mediante acto resolutivo, del reconocimiento de Compensación por Vacaciones truncas al exservidor de la UNAH conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO DE SERVICIOS	VACACIONES TRUNCAS DE CAS (2.1.41.16)	ESSALUD DE CAS (2.1.31.1 15)	TOTAL (S/)
01	EDILBERTO ACUÑA QUIROVA	02 meses y 16 días	S/ 497.81	S/ 92.25	S/ 590.06
<b>TOTAL</b>			<b>S/ 497.81</b>	<b>S/ 92.25</b>	<b>S/ 590.06</b>

Que, a través del Proveído s/n de fecha 13 de setiembre de 2024, la Presidenta de la Comisión Organizadora, remite el expediente a Secretaría General para agendar en sesión de Comisión Organizadora;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, y estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, el Estatuto de la universidad; y el Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de fecha 19 de setiembre de 2024 de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el RECONOCIMIENTO** de Compensación por Vacaciones truncas a favor del exservidor Econ. EDILBERTO ACUÑA QUIROVA, por el monto de S/ 497.81 soles (cuatrocientos noventa y siete con 81/100 soles), conforme al ANEXO N° 01 del Informe N° 516-20.24-UNAH/DGA/UGRH, por haberse desempeñado como Analista Logístico II del 02 de octubre al 17 de diciembre de 2023.



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N° 354-2024-UNAH**

Huanta, 19 de setiembre de 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en las Especificas de Gasto 2.1.41.16 – vacaciones truncas para Contrato Administrativo de Servicios, será por la Fuente de Financiamiento de 1 Recursos Ordinarios, de acuerdo con lo detallado por la Unidad de Presupuesto.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER EL RECUPERO** del monto en exceso pagado al exservidor Econ. EDILBERTO ACUÑA QUIROVA, en el mes de diciembre de 2023, que asciende a la suma de S/ 1,213.33 (Un Mil Doscientos Trece con 33/100 soles, afectando la liquidación de sus vacaciones truncas que es la suma de S/ 497.81 soles (cuatrocientos noventa y siete con 81/100 soles), en mérito a la autorización de descuento por planilla de vacaciones truncas presentado por el referido exservidor, y el saldo que asciende a la suma de S/ 715.52 (Setecientos Quince y 52/100 soles) debe el exservidor Econ. EDILBERTO ACUÑA QUIROVA, reponer a la UNAH.

**ARTÍCULO CUARTO. – REQUERIR** al exservidor Econ. EDILBERTO ACUÑA QUIROVA, a fin de que cumpla con devolver el monto de dinero indebidamente percibido en el mes de diciembre de 2023, que asciende a la suma de S/ 715.52 (Setecientos Quince y 52/100 soles).

**ARTÍCULO QUINTO. - AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración realizar las acciones pertinentes y útiles para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA  
Dra. Deia Palmira Gamarra Gamarra  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA  
Mg. Roberto Esteban Gibson Silva  
SECRETARIO GENERAL

#### **DISTRIBUCIÓN:**

Presidencia  
Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia de Investigación  
Director General de Administración  
Unidad de Tesorería y Contabilidad  
Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
Unidad de Gestión de Recursos Humanos  
Transparencia  
Interesados (2)  
C.c. Arch (2)

